

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00137-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré por la suma de \$114.888.487, suscrito entre BANCO BOGOTA, como acreedor y LUIS CARLOS FONCE CASTRO como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, marzo 8 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **BANCO BOGOTA.**, contra **LUIS CARLOS FONCE CASTRO**, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$114.888.487, contenida en pagaré que se anexa, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma; debiendo allegar además el plan de pagos.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que su correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

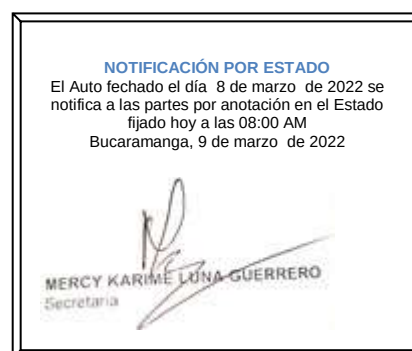
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO BOGOTA**, contra **LUIS CARLOS FONCE CASTRO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d64c735fceed007b8b0598c1c83dc90db938f90f64044e825dd3e907dcc1c177

Documento generado en 08/03/2022 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**